



-----EXPEDIENTE: 17-000017-----

-----TOMO: MXXXIII-----

INSTRUMENTO: 71,607 SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE.-----

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los cuatro días del mes de enero del dos mil diecisiete, YO, el Licenciado **ERNESTO ZEPEDA GUERRA**, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública Número dieciséis de ésta Demarcación, de la que es titular el licenciado Sergio Zepeda Guerra, **HAGO CONSTAR:** La comparecencia la sociedad **WALDASCHAFF AUTOMOTIVE GMBH**, de nacionalidad **AELMANA** representada por la señorita **MONICA ANAHID OCHOA LUNA**, y la sociedad denominada **WA PRODUCTION GMBH** de nacionalidad **ALEMANA** por el señor **TIMO DOLLESCHHEL**, con objeto de formalizar la constitución de una sociedad mercantil, que se denominará **"WALDASCHAFF AUTOMOTIVE MEXICO"**, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en los términos siguientes:-----

-----**PROTESTA DE LEY**-----

El suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo treinta y cuatro de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Querétaro, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo doscientos setenta y siete del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.-----

-----**ANTECEDENTE**-----

UNICO.- Para la constitución de esta Sociedad se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía, el permiso correspondiente que yo, el Notario, doy fe de tener a la vista y agrego al apéndice de esta escritura, marcándolo con la letra "A", mismo que quedó marcado con la Clave única del Documento número **A2016100313401124731** (letra A dos cero uno seis uno cero cero tres uno tres cuatro cero uno uno dos cuatro siete tres uno), de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, el cual transcribiré íntegramente en los Testimonios que de ésta escritura expida.-----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan la siguiente:-----

-----**CLAUSULA UNICA**-----

Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en acuerdo al Capítulo IV y a las demás disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirán por los Artículos de los siguientes:-----

-----**ESTATUTOS**-----

-----**CAPITULO PRIMERO**-----

-----**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO,**-----

-----**NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.**-----

ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denominará **"WALDASCHAFF AUTOMOTIVE MEXICO"**, denominación que siempre irá seguida de las palabras Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de sus abreviaturas **"S. de R.L. de C.V."**.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad, tiene por **OBJETO:**-----

A).- Fabricación, producción, comercialización, importación y exportación, así como distribución de componentes técnicos de hierro y aluminio principalmente para el sector automotriz; así como consultoría, servicios y asesoría en el diseño conceptual a través del desarrollo, la construcción de prototipos, pruebas y la planificación de procesos y la industrialización a través de la producción en serie.-----

B).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----

C).- La prestación o contratación de los servicios profesionales, técnicos, administrativos, consultivos, de asesoría y capacitación en materia económica, financiera, publicitaria, jurídica, comercial, contable y administrativa, así como la celebración de los actos, contratos o convenios para la realización de los fines antes mencionados;-----

D).- La prestación de toda clase de servicios y asesoría necesaria para promover, desarrollar y organizar empresas industriales o comerciales, ya sea en México o en el extranjero, y recibir dichos servicios;-----

E).- La prestación de toda clase de servicios y asesoría para el establecimiento de políticas de organización, dirección, planeación y mercadotecnia a empresas comerciales e industriales, incluyendo aspectos administrativos, financieros, fiscales, jurídicos, contables, comerciales y venta, de operación, dirección y de planeación;-----

F).- La prestación de toda clase de servicios y asesoría para establecer programas de capacitación a empleados y ejecutivos, así como la identificación y evaluación de eventos externos de utilidad para empresas;-----

G).- La prestación de la asesoría para fijar políticas y proyectos de recursos humanos;-----

H).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales, y de cualquier título valor permitido por la Ley.-----

I).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones, mandatos, corretajes, intermediaciones, etc., en negociaciones y operaciones de toda especie permitidos por las leyes mexicanas, principalmente por la Ley de Inversión Extranjera.-----

J).- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios., celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales, opciones y referencias, derechos de propiedad literaria, así como concesiones de alguna autoridad.-----

K).- Otorgar y recibir concesiones y franquicias, proporcionar servicios administrativos, técnicos o profesionales, así como de capacitación y/o educación en general, relacionados con los objetos anteriores.-----

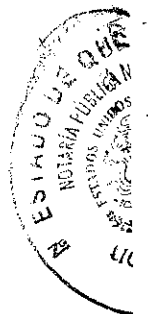
L).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar.-----

M).- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de empresas o sociedades con objeto similar al de la presente y acorde a lo que marque la Ley de Inversión Extranjera, formar parte de ellas y entrar en Comandita, sin que se ubiquen en los supuestos del artículo 4º de la Ley de Mercado de Valores.-----

N).- Aceptar y conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del Comitente o Mandante.-----

O).- Adquirir o Enajenar, Rentar o dar en renta, por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales o personales, así como los inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de los objetos expresados o de aquellos Mandatos, concesiones, servicios y demás actividades propias de su objeto, acorde a lo que señala la Ley de Inversión Extranjera.-----

P).- Obtener y otorgar financiamiento de cualquier naturaleza, prestando las garantías necesarias, para el debido cumplimiento del objeto social; así como la celebración de contratos de mutuo o de crédito, refaccionarios, de habilitación y avío, a su favor, y otorgamiento de garantías hipotecarias, prendarias,





o fianzas; constituirse como aval, suscribir toda clase de títulos de crédito, emitir obligaciones, ponerlas al mercado y cotizarlas a través de la bolsa de valores; siempre que se cuente con la aprobación de la Asamblea y el Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso. -----

Q).- La Sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la Ley, una Sociedad mercantil mexicana, sin que pueda realizar actos de intermediación habitual en los Mercados Financieros, ni obtener recursos del público destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena. -----

Si alguna o algunas de las actividades a las que se dedicará la Sociedad, requieren permiso de Autoridad competente, el objeto social, en lo referente a dicha actividad, causará efectos con la obtención de la autorización que corresponda; y, -----

R).- En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos ya sean civiles, mercantiles o de crédito, de conformidad a lo que establece la Ley de Inversión Extranjera, y que sean anexos y conexos con su objeto social. -----

ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la sociedad será indefinida comenzando a partir de la firma de este instrumento. -----

ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad, será la ciudad de Querétaro, estado de Querétaro, sin embargo, podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, así como someterse a los domicilios convencionales asentados en los contratos que celebre. Los accionistas, quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero que les corresponda en relación a sus domicilios personales. -----

ARTÍCULO QUINTO.- CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana, con cláusula de admisión de extranjeros. Asimismo "Los socios extranjeros actuales o futuros de esta Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Economía a considerarse como nacionales, respecto a las Acciones de esta Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido". -----

----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL -----

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es variable. El capital social el mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a \$ 50,000 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 2 (DOS) partes sociales la primera de ella con un valor nominal de \$ 49.500 (CUARENTA Y NEUVE MIL QUINIENTOS PESOS/100 MONEDA NACIONAL), la segunda con un valor nominal de \$ 500 (QUINIENTOS PESOS 00 /100 MONEDA NACIONAL). El capital social variable no tendrá límite y estará representado por partes sociales. -----

ARTÍCULO SEPTIMO.- La sociedad no tendrá menos de dos ni más de cincuenta socios. El capital social se dividirá en un número de partes sociales igual al número de socios que aporten dicho capital social, excepto por aquellas partes sociales con derechos especiales o de voto limitado que sean emitidas por la sociedad. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- Todas las partes sociales tendrán un valor de cuando menos \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), o un múltiplo de \$1.00 un peso. -----

ARTÍCULO NOVENO.- Salvo por aquellas partes sociales preferentes o con derechos especiales o de voto limitado que emita la sociedad, todas las partes sociales conferirán los mismos derechos y obligaciones. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- Todos los aumentos y reducciones en la parte mínima y variable del capital social deberán efectuarse por resolución de los socios, en la forma y términos que estos fijen. -----



En los aumentos y disminuciones de capital en la parte variable, no se requerirá más formalidad que el acuerdo de la asamblea que decreta el mismo.-----

La amortización y retiro parcial de las partes sociales, salvo que los socios hayan resuelto de otra forma, y respecto, si es aplicable, del derecho de retiro de los socios previsto en el artículo décimo sexto de estos estatutos sociales, deberá efectuarse entre los socios de manera proporcional al valor de sus partes sociales.-----

Se autoriza la amortización de partes sociales con utilidades repartibles conforme a lo dispuesto en el artículo 71 setenta y uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CAPÍTULO TERCERO -----

----- DERECHO DE PREFERENCIA POR Y DEL TANTO -----

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Los socios tendrán el derecho de preferencia para suscribir los aumentos en el capital social que se decreten por la Asamblea de socios. Los socios tendrán el derecho del tanto para adquirir las partes sociales que se pretendan transmitir a favor de tercero ajeno a la sociedad, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 sesenta y seis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la transmisión, por cualquier medio, de partes sociales, con excepción de la transmisión por herencia, se requerirá el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social. Los socios tendrán el derecho de división y el de cesión parcial, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 sesenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- CONSTANCIAS NOMINATIVAS Y REGISTRO DE SOCIOS -----

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Las partes sociales en que se divida el capital social estarán representadas por constancias nominativas, las que de ninguna manera tendrán el carácter de títulos negociables, a la orden o al portador.-----

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Las constancias nominativas que representen las partes sociales deberán llevar numeración progresiva y contendrán el nombre y domicilio del socio, el valor de la parte social que representen y si dicho valor ha sido total o parcialmente cubierto y, deberán firmarse por el Gerente o por dos Gerentes Propietarios. -----

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- La sociedad reconocerá como socios a aquellas personas que aparezcan inscritos como tales en el libro de registro de socios de la sociedad. La sociedad mantendrá un libro de registro de socios en el que se anotará el nombre, dirección y nacionalidad de cada socio, el valor de la parte o partes sociales de que dicho socio sea titular y la clase de aportaciones efectuadas por cada socio, incluyendo mención de si dichas partes sociales se encuentran total o parcialmente pagadas, los pagos efectuados respecto de las partes sociales parcialmente pagadas y todas las transmisiones de las mismas. Este registro será mantenido por el Secretario de la sociedad. Cualquier transmisión de partes sociales solamente surtirá efectos respecto de terceros a partir de la fecha en que dicha transmisión sea registrada en el libro de registro de socios. El Secretario tendrá la obligación de realizar los registros a que se refiere el presente artículo. -----

----- CAPÍTULO QUINTO -----

----- RESOLUCIONES DE LOS SOCIOS -----

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Los socios constituidos en asamblea o mediante resolución escrita adoptada en forma unánime por los socios fuera de asamblea y, de acuerdo a lo establecido más adelante, son el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes o disidentes. Los socios disidentes gozarán en cualquier caso de los derechos previstos en los artículos 38 treinta y ocho y 42 cuarenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso del retiro de un socio será aplicable lo previsto en los artículos 220 doscientos veinte y 221 doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Los siguientes asuntos serán de la competencia exclusiva de la asamblea general de socios:-----

1.- Discusión, aprobación o modificación del reporte de la administración y de los estados financieros de la sociedad de cada ejercicio fiscal.-----





- 2.- Resolver sobre la aplicación de la cuenta de pérdidas y utilidades.-----
- 3.- Designar o remover al Gerente o a los miembros del Consejo de Gerentes, así como resolver sobre sus emolumentos.-----
- 4.- Designar o remover a los Comisarios de la sociedad, así como resolver sobre sus emolumentos.
- 5.- Aprobar o modificar el plan de negocios de la sociedad.-----
- 6.- Aprobar o modificar el presupuesto anual de la sociedad.-----
- 7.- Resolver sobre la distribución de utilidades.-----
- 8.- Designar al Presidente y al Secretario del Consejo de Gerentes así como designar funcionarios, gerentes generales o gerentes especiales de la sociedad.-----
- 9.- Designar y remover a los auditores externos de la sociedad.-----
- 10.- Resolver sobre amortización por la sociedad de sus propias partes sociales que representen tanto el capital mínimo como variable de la sociedad y la emisión de certificados de participación, división de las partes sociales, emisión de instrumentos de deuda, en serie o en masa, así como sobre la aprobación de cualquier transferencia de partes sociales y/o admisión de nuevos socios.-----
- 11.- Resolver sobre la disolución anticipada de la sociedad de acuerdo con los estatutos sociales, fusión de la sociedad y escisión de la sociedad.-----
- 12.- Cualquier modificación a los estatutos sociales.-----
- 13.- Resolver sobre cualesquiera aumentos o reducciones del capital social de la sociedad.-----
- 14.- Resolver con respecto de cualesquiera cambios al objeto social de la sociedad.-----
- 15.- Resolver sobre cualquier modificación a los estatutos sociales que implique un cambio, por aumento de obligaciones, a las reglas que determine las obligaciones de los socios, inclusive aquellas que pudieren resultar en un aumento de obligaciones de los socios consistentes en aportaciones de capital suplementarias.-----
- 16.- Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere expresamente reservado a la competencia de la asamblea especial de socios o del Consejo de Gerentes.-----

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Las asambleas de socios estarán sujetas a las siguientes disposiciones:-----

a) Salvo que se prevea de otra forma en estos estatutos, las asambleas de socios podrán ser convocadas en cualquier tiempo por el Gerente o por el Consejo de Gerentes, los Comisarios, el Secretario de la sociedad, o por los socios que sean titulares de partes sociales cuyo valor en su conjunto equivalga por lo menos al 33% treinta y tres por ciento del capital social suscrito y pagado de la sociedad. Las convocatorias deberán contener por lo menos la fecha, hora y lugar de la asamblea así como el orden del día para la misma y deberá ser firmada por el Gerente o por el Presidente o Secretario del Consejo de Gerentes o en su caso, por el Comisario o por los socios que convoquen a la asamblea de que se trate.-----

Las personas que la sociedad reconozca como socios en la fecha de la convocatoria, así como todos los comisarios propietarios y sus suplentes, deberán ser convocados a toda asamblea, por escrito, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la misma, ya sea mediante notificación personal, o mediante carta, télex, E-Mail, telegrama, facsimile, o cablegrama, confirmado por correo aéreo certificado, si el destinatario reside en el extranjero; y confirmando por correo certificado si el destinatario reside en los Estados Unidos Mexicanos, porte pagado, a la última dirección que dichos socios y comisarios propietarios y suplentes hayan inscrito en la oficina del secretario de la sociedad, en la inteligencia de que los socios residentes en el extranjero podrán registrar con la sociedad una segunda dirección ubicada en la República Mexicana a donde les deberá ser enviada una copia adicional de la convocatoria personal.-----

Cualquier asamblea de socios podrán celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presente o debidamente representados los socios tenedores del 100% cien por ciento del capital social.-----

b) Las asambleas de socios deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, y deberán incluir entre los asuntos del orden del día



los asuntos a que se refieren los puntos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco y 6 seis de la cláusula décima séptima de los estatutos sociales, con respecto de la sociedad así como con respecto de las compañías en las cuales la sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales.

c) Todas las asambleas de socios deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.-----

d) Cualquier socio podrá ser representado en cualquier asamblea de socios por cualquier persona que designe como su apoderado mediante simple carta-poder. Todas las asambleas generales de socios serán presididas por el Gerente o por el Presidente del Consejo de Gerentes, asistido por el Secretario de la Sociedad y a falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como Presidente y Secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la Asamblea por simple mayoría de votos. Antes de instalarse la asamblea, la persona que la presida designará uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la asamblea, las partes sociales de que sean tenedores o representen y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir.-----

e) Salvo que se establezca de otro modo en estos estatutos o en la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que exista quórum en cualquier asamblea de socios celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá que los socios que representen al menos el 50% cincuenta por ciento del capital social se encuentren presentes en la asamblea personalmente o mediante apoderado.-----

f) Salvo por las partes sociales de voto limitado que puedan emitirse por la sociedad, cada socio tendrá derecho a emitir un voto por cada \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), del capital social en cualquier asamblea de socios.-----

g) Una vez que se hay establecido que existe quórum, la persona que presida declarará la asamblea legalmente instalada y someterá a su consideración los asuntos del orden del día.-----

h) Todos los votos se emitirán en forma económica, salvo que las personas que representen una mayoría de los votos que puedan emitirse en dicha asamblea resuelvan que la votación se lleve a cabo en forma secreta.-----

i) Salvo lo dispuesto en los presentes estatutos sociales o en la Ley General de Sociedades Mercantiles, para la válida aprobación y adopción de resoluciones en cualquier asamblea de socios que se celebre en virtud de primera o ulterior convocatoria, se requerirá del voto afirmativo de los tenedores de por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social de la sociedad, con excepción de las resoluciones sobre los asuntos a que se refieren los incisos 14 catorce y 15 quince de la cláusula décima séptima, para cuya aprobación y adopción se requerirá del voto afirmativo de los tenedores del 100% cien por ciento del capital social de la sociedad.-----

j) El secretario preparará el acta de cada una de las asambleas de socios que se celebren, la cual deberá transcribirse en el libro de actas correspondiente y ser firmada por cuando menos el presidente y el secretario de la asamblea. De igual manera, el secretario deberá preparar un expediente que contenga:-----

I) Las cartas poder que se hubiesen presentado, o un extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores;-----

II) Los reportes, opiniones y demás documentación sometida a la asamblea; y-----

III) Una copia del acta de la asamblea.-----

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Los socios podrán válidamente adoptar resoluciones sin necesidad de celebrar una asamblea de cualquier tipo, en el entendido que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito, por los socios tenedores del 100% cien por ciento del capital social de la sociedad, directa o mediante carta poder, respetando siempre el derecho previsto en el segundo párrafo del artículo 82 ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En cualquier caso, deberá integrarse un expediente en el cual se contengan las cartas poder entregadas junto con la resolución por escrito o un extracto de las mismas certificado por el secretario; los reportes, opiniones y otros documentos presentados a los socios y una copia debidamente firmada de la resolución confirmada por escrito y adoptada unánimemente por los socios. El texto de dicha resolución podrá transcribirse en el libro respectivo.-----

ESTADO



-----CAPÍTULO SEXTO-----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente Único o de un Consejo de Gerentes integrado por al menos 2 dos Gerentes. Los Gerentes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad. Cada socio o grupo de socios que posean por lo menos un 25% veinticinco por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad tendrá el derecho de designar un gerente propietario y su respectivo suplente. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los miembros del Consejo de Gerentes y sus respectivos suplentes podrán ser removidos en cualquier momento por los socios, en la inteligencia de que los mismos continuarán en sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión de sus cargos. -----
Los Gerentes no recibirán remuneración alguna por sus servicios como tales, a menos que los socios resuelvan remunerarlos específicamente. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los Gerentes podrán reunirse en cualquier lugar designado en la convocatoria para la sesión. El Consejo de gerentes podrá reunirse tan frecuentemente como lo considere necesario o conveniente cualquiera de sus miembros o suplentes o el secretario de la sociedad. La convocatoria escrita de estas sesiones será enviada a todos los gerentes y suplentes, con por lo menos 5 cinco días de anticipación a la sesión ya sea mediante notificación personal, o mediante télex, E-Mail, telegrama o telefax, confirmada por correo certificado, aéreo si el destinatario reside en el extranjero, u ordinario si el destinatario reside en los Estados Unidos Mexicanos, porte pagado, a la última dirección que tengan registrada con el Secretario de la Sociedad. -----
La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. Cualquier sesión del Consejo podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presente en ella todos los Gerentes propietarios o sus suplentes. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las sesiones del Consejo de Gerentes estarán sujetas a las siguientes disposiciones: -----

a) Para que exista quórum en cualquier sesión del consejo de gerentes se requerirá que cuando menos la mayoría de los Gerentes Propietarios o sus respectivos suplentes se encuentren presentes en la sesión. -----

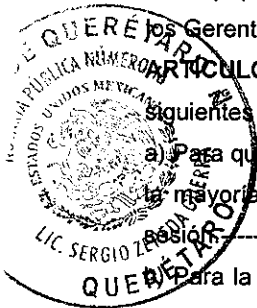
b) Para la válida aprobación y adopción de resoluciones en cualquier sesión del consejo de gerentes, se requerirá del voto afirmativo de cuando menos la mayoría de los gerentes propietarios o sus respectivos suplentes. -----

c) El presidente del consejo de gerentes o su respectivo suplente, quien deberá ser nombrado por la mayoría de votos de los socios, tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

Las actas de todas las sesiones del consejo de gerentes serán preparadas y transcritas al libro de actas correspondiente y firmadas por lo menos por el presidente y el secretario de la sesión. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo de Gerentes podrá válidamente adoptar resoluciones sin necesidad de celebrar una sesión del consejo de gerentes, en el entendido que dichas resoluciones sean adoptadas unánimemente por todos y cada uno de los gerentes o sus respectivos suplentes y confirmadas por escrito. En cualquier caso, deberá integrarse un expediente en el cual se contenga la documentación entregada a los miembros del consejo y una copia debidamente firmada de la resolución confirmada por escrito y adoptada unánimemente por los gerentes. El texto de dicha resolución podrá transcribirse en el libro respectivo. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo de Gerentes o el Gerente Único, en su caso, tendrá las más amplias facultades para celebrar todo tipo de contratos y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos sociales no estén expresamente reservados para resolución de los socios, así como para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, realizar el objeto de la sociedad y para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales (civiles y penales), laborales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro



del Código Civil Federal y sus correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana, gozando aún de aquellas que requieran cláusula especial y a las cuales se refiere el artículo 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correspondientes de los códigos civiles para los estados, y aquellas facultades a que se refieren los artículos 2,574 dos mil quinientos setenta y cuatro, 2,582 dos mil quinientos ochenta y dos y 2,593 dos mil quinientos noventa y tres del código civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles para los Estados y expresamente las facultades para administrar relaciones laborales, conciliar, comparecer a juicio en los términos de las fracciones I uno y VI seis romano del artículo 876 ochocientos setenta y seis y artículo 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo y celebrar convenios y las facultades y autorizaciones de acuerdo con el artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente: -----

- a) Promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones;-----
- b) Iniciar juicios de amparo y desistirse de ellos; -----
- c) Otorgar sin limitación alguna, o con aquellas que el consejo juzgue pertinente, toda clase de poderes generales y/o especiales y revocar dichos poderes;-----
- d) Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que el consejo juzgue conveniente.-----
- e) Desistirse;-----
- f) Transigir;-----
- g) Comprometer en árbitros; -----
- h) Absolver y articular posiciones; -----
- i) Hacer cesión de bienes; -----
- j) Recusar;-----
- k) Recibir y hacer pagos.-----
- l) Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.-----

Ningún miembro del Consejo de Gerentes podrá, individual y separadamente, ejercitar los poderes arriba mencionados salvo resolución expresa del Consejo de Gerentes o de los socios. -----

----- CAPITULO SEPTIMO -----

----- FUNCIONARIOS -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los socios mediante resolución debidamente adoptada en Asamblea General, designarán de entre los miembros del Consejo de Gerentes a un Presidente y designarán a un Secretario quien podrá ser o no Gerente y éste último será el Secretario de la sociedad. Además, los socios en Asamblea General, a su discreción, podrán designar uno o más funcionarios, gerentes generales o gerentes especiales, quienes podrán ser o no Gerentes y que gozarán de las facultades que expresamente se les confieran.-----

Los socios, a su discreción, podrán remover a cualquier persona designada conforme a esta cláusula. Asimismo, el consejo de gerentes podrá remover a cualquiera de dichas personas que éste haya designado. -----

----- CAPITULO OCTAVO -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

VIGÉSIMO SEXTO.- La vigilancia de la sociedad estará encomendada a uno o más comisarios. Los comisarios podrán ser o no socios y tendrán los derechos y obligaciones que les confieren los artículos 166 ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los comisarios durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos. En la asamblea de socios en que se designen comisarios, cada socio o grupo de socios que posean por lo menos un 40% cuarenta por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad tendrá el derecho de designar un comisario propietario y su respectivo suplente. La asamblea de





socios podrá designar también uno o varios comisarios suplentes, que podrán ser o no socios, para sustituir a los comisarios en sus faltas temporales o permanentes. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Cualquier comisario de la sociedad tendrá: -----

- a) El derecho de realizar una auditoría y examen anual de los libros y registros de la sociedad, con objeto de expedir un dictamen acerca de la situación financiera de la sociedad, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y aplicados en forma consisten; y -----
- b) Acceso completo en cualquier momento, durante horas hábiles de la sociedad, a todos los establecimientos, libros, registros, documentos e información de o relativa a la sociedad y sus operaciones. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La sociedad pagará todos los cargos, por concepto de honorarios y gastos de los auditores externos relativos a sus auditorías. La sociedad no pagará los honorarios y gastos de las auditorías que realicen los comisarios que no sean los auditores externos de la sociedad. La sociedad pagará todos los demás cargos de todos los comisarios (propietarios y suplentes) relativos al desempeño de sus funciones de vigilancia previstos en la ley o en estos estatutos sociales. -----

----- **CAPITULO NOVENO** -----

----- **GARANTIAS DE LOS GERENTES, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS** -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Ninguno de los miembros propietarios o suplentes del Consejo de Gerentes, Funcionarios, Gerentes Generales o Gerentes Especiales deberán caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones, salvo que la asamblea de socios resuelva en forma diferente. -----

----- **CAPITULO DECIMO** -----

--- **EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y RESPONSABILIDAD LIMITADA**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El ejercicio social correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El reporte anual del consejo de gerentes y los estados financieros, inclusive el balance general y el estado de resultados de la sociedad, serán preparados al cierre de cada ejercicio social. Dicho reporte deberá contener la siguiente información: -----

- 1.- Un reporte sobre las operaciones de la sociedad durante el ejercicio fiscal de que se trate y sobre las políticas seguidas por la sociedad y los principales proyectos existentes. -----
- 2.- Un reporte en que se señalen las políticas financieras y contables así como los criterios seguidos en la preparación de la información financiera. -----
- 3.- Estados financieros que muestren la condición financiera, las pérdidas y ganancias, cambios en la posición financiera, y cambios en las cuentas de activos, de la sociedad, al término del ejercicio fiscal de que se trate y notas aclaratorias. -----

Dichos estados financieros serán puestos a disposición de los socios por lo menos 5 cinco días antes de la fecha fijada para la asamblea de socios en que se vayan a discutir. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, la quinta parte del capital social, las utilidades que anualmente obtenga la sociedad conforme al balance general aprobado se aplicarán de la manera que determine la asamblea general de socios. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los socios fundadores de la sociedad no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la sociedad. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La responsabilidad de cada socio quedará limitada al valor total de las partes sociales que cada socio haya suscrito, y cada socio será responsable por cualquier porción no pagada del valor total de dichas partes sociales. -----

----- **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 doscientos veintinueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero únicamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 doscientos treinta y dos de dicha Ley. -----

GUERRA
TARO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en el capítulo XI undécimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles y será llevada a cabo por uno o más liquidadores designados por los socios. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- Durante la liquidación de la sociedad los liquidadores tendrán las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 242 doscientos cuarenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**CLÁUSULAS TRANSITORIAS**-----

PRIMERA.- La sociedad se constituye con un capital mínimo de **\$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**), íntegramente suscrito y pagado en dinero y efectivo como sigue:-----

Socios	Partes sociales	Capital fijo	Capital variable
Waldaschaff Automotive GmbH	1	\$49,500	\$9,405,000
WA Production GmbH	1	\$500	\$95,000
TOTAL	2	\$50,000	\$9,500,000

SEGUNDA.- El capital mínimo de **\$ 50,000 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** está representado por **2 (DOS)** partes sociales. -----

TERCERA.- Declaran los comparecientes que el **CONSEJO DE GERENTES**, con anterioridad a este acto ha recibido la cantidad de **\$ 50.000 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, pagado por los suscriptores antes mencionados, misma que ha ingresado a la caja de la sociedad.

CUARTA.- La reunión celebrada por los otorgantes al firmar la presente escritura, constituye la Primera Asamblea General de Socios, y en ellas se tomaron los siguientes acuerdos:-----

a).- La sociedad será manejada por un **CONSEJO DE GERENTES**, nombrando para ocupar dicho cargo a los señores:-----

PRESIDENTE-----LUTZ NATHUSIUS.-----

SECRETARIO-----HELGE SIEGFRIED BENDE.-----

Quienes durarán en su cargo por tiempo indefinido, mientras no sean removidos de sus cargos mediante Asamblea General de Socios, y gozarán de todas y cada una de las facultades que se enumeran y describen en el Artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales, así mismo se les otorgan dichas facultades de manera individual y separada, en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente: -----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO así como **PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR, OTORGAR, AVALAR Y RECIBIR TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO ASI COMO ABRIR CUENTAS BANCARIAS, PODER ESPECIAL PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, ASI COMO PARA EL MANEJO DE CHEQUERAS** de acuerdo tres primeros párrafos del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro, su correlativo el 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal así como los artículos 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo y por el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.------

a) La representación ante toda clase de autoridades del Fuero Federal, Estatal o Municipal, en materia Civil, Penal, Administrativa y del trabajo.- b) Interponer las demandas que estimen necesarias, contestes las que en su contra se interpusieran, y desistirse de las mismas.- c) Ofrezca y rindan pruebas, aleguen, interpongan contra las resoluciones que le sean adversas los recursos a que haya lugar.- d) Presente denuncias, acusaciones o querellas.- e) Otorgue perdón judicial.- f) Intervenga como coadyuvante del Ministerio Público para la reparación del daño.- g) Presente demandas de Amparo, para desistirse de las mismas.- h) Para celebrar todo tipo de convenios y transacciones judiciales o extrajudiciales, ya sean para terminar o prevenir cualquier controversia; para transigir, para





comprometerse en árbitro, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos y en general todas aquellas facultades que sean necesarias para el debido cumplimiento de éste Mandato. - **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL** con carácter de **REPRESENTANTE PATRONAL**, de acuerdo a los tres primeros párrafos del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro, su correlativo el 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal así como los artículos 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo, señalándose en el presente poder, que queda facultado expresamente para intervenir en cualesquier procedimiento laboral que se ventile en Juntas Locales o Federales de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, suscribir al respecto convenios laborales y oír laudos, conformándose o inconformándose con ellos y en su caso, quedan autorizados para interponer el amparo en materia laboral. Con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo y para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 876 Fracciones I Y VI de la citada Ley; así como comparecer en juicio en los términos del artículo 878 de la mencionada Ley; al efecto se le confiere la representación legal y patronal de la sociedad en los términos de los artículos 11, 46, 47, 134 Fracción III, 786, 878, 880, 883 Y 884 de la Ley Federal del Trabajo.- Tomando en cuenta todas las facultades mencionadas, el Apoderado tendrá expresamente las facultades que a continuación se señalan, en forma enunciativa y no limitativa, en el entendido de que en lo general representará a la sociedad, en todos los asuntos obrero- patronales y ejercitara los poderes que se le confieren ante cualquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicio Social a que se refiere el artículo 523, de la Ley Federal de Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo 11, 46 y 47 de la citada Ley, y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 Fracciones II Y III de la mencionada Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 en sus fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento de pruebas en los términos de los artículos 875, 876 Fracciones I y VI, 877, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad y como Administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquiera Autoridad. -----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas en los términos del segundo párrafo del Artículo 2,450 del Código Civil para el Estado de Querétaro, y sus Correlativos en las demás Entidades Federativas, para ejercitarse ante cualquier Autoridad ya sea Municipal, Estatal o Federal y Organismos Descentralizados y cualquier particular; facultando al Mandatario para realizar todo tipo de actos de esta índole.-----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para gestionar y obtener la firma electrónica avanzada y/o certificado electrónico ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y los diversos padrones relacionados a las actividades de la sociedad. -----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- con todas las facultades necesarias para representar a la Sociedad, con Poder General para Actos de Dominio en los términos del párrafo III del artículo 2,450 del Código Civil para el Estado de Querétaro, y su correlativo 2,554 para el Distrito Federal. Otorgándole facultades expresas para realizar y recibir pagos, condonar adeudos, reducir tasas de interés, gravar, enajenar, fijar y recibir precio, realizar todo tipo de actos de dominio. La cual deberá ser ejercida conjuntamente por dos de los miembros del Consejo de Gerentes. -----

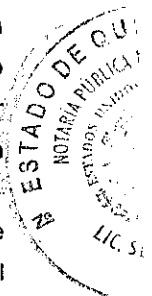


PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR, OTORGAR, AVALAR Y RECIBIR TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO ASI COMO ABRIR CUENTAS BANCARIAS, PODER ESPECIAL PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, ASI COMO PARA EL MANEJO DE CHEQUERAS en base a lo dispuesto por el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades expresas para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad. -----

b) Se otorga al Sr. **CLAUDE STEFFEN RAAB** y/o a la Sra. **SIMONE KOCH**, y/o al Sr. **GABRIEL DIAZ GUTIERREZ** para que ejerza las siguientes facultades: **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL** así como **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR, OTORGAR, AVALAR Y RECIBIR TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO ASI COMO ABRIR CUENTAS BANCARIAS, PODER ESPECIAL PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, ASI COMO PARA EL MANEJO DE CHEQUERAS**, de acuerdo tres primeros párrafos del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro, su correlativo el 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal así como los artículos 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo y por el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- a) La representación ante toda clase de autoridades del Fuero Federal, Estatal o Municipal, en materia Civil, Penal, Administrativa y del trabajo.- b) Interponer las demandas que estimen necesarias, contestes las que en su contra se interpusieran, y desistirse de las mismas.- c) Ofrezca y rindan pruebas, aleguen, interpongan contra las resoluciones que le sean adversas los recursos a que haya lugar.- d) Presente denuncias, acusaciones o querellas.- e) Otorgue perdón judicial.- f) Intervenga como coadyuvante del Ministerio Público para la reparación del daño.- g) Presente demandas de Amparo, para desistirse de las mismas.- h) Para celebrar todo tipo de convenios y transacciones judiciales o extrajudiciales, ya sean para terminar o prevenir cualquier controversia; para transigir, para comprometerse en árbitro, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos; y en general todas aquellas facultades que sean necesarias para el debido cumplimiento de éste Mandato. -----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL con carácter de **REPRESENTANTE PATRONAL**, de acuerdo a los tres primeros párrafos del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro, su correlativo el 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal así como los artículos 11 y 692 de la Ley Federal del Trabajo, señalándose en el presente poder, que queda facultado expresamente para intervenir en cualesquier procedimiento laboral que se ventile en Juntas Locales o Federales de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, suscribir al respecto convenios laborales y oír laudos, conformándose o inconformándose con ellos y en su caso, quedan autorizados para interponer el amparo en materia laboral. Con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 786 de la Ley Federal del Trabajo y para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 876 Fracciones I Y VI de la citada Ley; así como comparecer en juicio en los términos del artículo 878 de la mencionada Ley; al efecto se le confiere la representación legal y patronal de la sociedad en los términos de los artículos 11, 46, 47, 134 Fracción III, 786, 878, 880, 883 Y 884 de la Ley Federal del Trabajo.- Tomando en cuenta todas las facultades mencionadas, el Apoderado tendrán expresamente las facultades que a continuación se señalan, en forma enunciativa y no limitativa, en el entendido de que en lo general representará a la sociedad, en todos los asuntos obrero- patronales y ejercitara los poderes que se le confieren ante cualquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicio Social a que se refiere el artículo 523, de la Ley Federal de Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo 11, 46 y 47 de la citada Ley, y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del





artículo 692 Fracciones II Y III de la mencionada Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 876; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 en sus fases de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento de pruebas en los términos de los artículos 875, 876 Fracciones I y VI, 877, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad y como Administrador, respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquiera Autoridad. -----

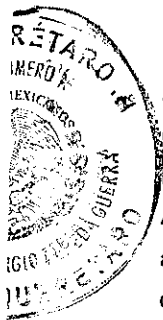
PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas en los términos del segundo párrafo del Artículo 2,450 del Código Civil para el Estado de Querétaro, y sus Correlativos en las demás Entidades Federativas, para ejercitarse ante cualquier Autoridad ya sea Municipal, Estatal o Federal y Organismos Descentralizados y cualquier particular; facultando al Mandatario para realizar todo tipo de actos de esta índole.-----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para gestionar y obtener la firma electrónica avanzada y/o certificado electrónico ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social y los diversos padrones relacionados a las actividades de la sociedad.-----

PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR, OTORGAR, AVALAR Y RECIBIR TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO ASI COMO ABRIR CUENTAS BANCARIAS, PODER ESPECIAL PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, ASI COMO PARA EL MANEJO DE CHEQUERAS en base a lo dispuesto por el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades expresas para abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad.-----

c) Se otorga a los señores **MONICA ANAHID OCHOA LUNA, JAZMÍN SARAHÍ MOLINA BARRIOS, BEATRIZ MENDEZ AYALA, CLAUDE STEFFEN RAAB y SIMONE KOCH, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, autorizándolos para que en nombre y representación de la Sociedad, actuando conjunta o separadamente, lleven a cabo los actos inherentes a los Mandatarios para Actos de Administración, en los términos del primer párrafo del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta, y del artículo 2,484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos en las demás Entidades Federativas, con todas las facultades generales y aún las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y de manera enunciativa más no limitativa ejerzan las siguientes facultades:-----

Para realizar toda clase de gestiones y trámites que sean necesarios para inscribir a la empresa en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria para obtener el Registro Federal de Contribuyentes, obtener la Firma Electrónica, inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social y obtención certificado digital, inscripción al INFONAVIT, FONACOT, INFONACOT, INM, SE, RNIE, Padrón General y Padrones Sectoriales ante la Administración General de Recaudación, Administración General de Auditoría Fiscal y Tributaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Padrón Nacional de Importadores y Exportadores, la Secretaría de Economía, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicio de Administración Tributaria y cualquier otra autoridad incluyendo en forma enunciativa, mas no limitativa, todas las gestiones necesarias ante las dependencias mencionadas, pudiendo igualmente realizar gestiones y recibir notificaciones ante las distintas autoridades de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Economía, Instituto Nacional de Migración e incluso tramite y obtenga su Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), tramite de permisos de importación o de exportación, avisos, certificados de origen, registros y demás autorizaciones o consultas ante la citada dependencia, así como la tramitación y obtención de constancias de conformidad o certificación de cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas. Este poder se otorga para que las personas en él mencionadas realicen



todo tipo de trámites y autorizaciones necesarios ante las distintas dependencias del Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal, organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública, relacionadas con la importación o exportación de mercancías, incluyendo el trámite de registro en el Programa de la Industria Manufacturera y de Servicios a la Exportación (IMMEX) u otros programas similares, así como la inscripción de la empresa en el Padrón General de Importadores y los distintos Padrones de Importadores Sectoriales a cargo del servicio de Administración Tributaria. Y ante cualquier particular de forma enunciativa más no limitativa (TELMEX, TELCEL).

QUINTA.- La Asamblea de la sociedad ha decidido no nombrar al encargado del órgano de vigilancia.--

SEXTA.- Los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen con motivo de ésta escritura, serán por cuenta de "WALDASCHAFF AUTOMOTIVE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Para efectos de que surtan efecto los poderes antes otorgados transcribo artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, que a la letra dice: -----

ARTICULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.-

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

AVISOS

PRIMERO.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el suscrito solicitó a los comparecientes las claves en el Registro Federal de Contribuyentes.

WALDASCHAFF AUTOMOTIVE GMBH, con clave genérica en el Registro Federal de Contribuyentes número "EXT-990101-NI1" (EXT guión nueve nueve cero uno cero uno guión NI uno).

WA PRODUCTION GMBH, con clave genérica en el Registro Federal de Contribuyentes número "EXT990101-NI1" (EXT guión nueve nueve cero uno cero uno guión NI uno).

PERSONALIDAD

DE LA LEGAL EXISTENCIA DE WALDASCHAFF AUTOMOTIVE GMBH Y WA PRODUCTION GMBH Y LA PERSONERÍA DE SUS REPRESENTANTES.

La señorita **Mónica Anahid Ochoa Luna** acredita la legal existencia de su representada, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, como lo acredita con la documentación que en original me exhibe y que agrego al apéndice de la presente escritura con la letra "B".

Así mismo manifiestan que las facultades con las que comparecen, no les han sido revocadas, limitadas o modificadas.

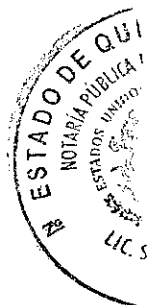
El señor **Timo Dolleschel**, acredita la legal existencia de su representada, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, como lo acredita con la documentación que en original me exhibe y que agrego al apéndice de la presente escritura con la letra "C".

Así mismo manifiestan que las facultades con las que comparecen, no les han sido revocadas, limitadas o modificadas.

GENERALES

Los comparecientes por sus generales manifestaron ser:

La señorita **Mónica Anahid Ochoa Luna**, mexicana por nacimiento, originaria de Torreón, Estado de Coahuila, lugar donde nació el día once de enero de mil novecientos ochenta y nueve, soltera, abogada, con domicilio en Calle Acequia número setenta y dos, Fraccionamiento El Batán, Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, quien se identificó con credencial para votar, con clave en el Registro Federal de Contribuyentes número "OOLM-890111-SW4" (OOLM guión ocho nueve cero uno uno uno guión SW cuatro).





El señor Timo Dolleschel, alemán por nacimiento, originario de Donauwörth, País de Alemania, lugar donde nació el día veinte de marzo de mil novecientos ochenta y seis, soltero, empresario, con domicilio en Calle Escalón número cuatro, Colonia Lomas de Querétaro, Municipio de Querétaro, Estado del mismo nombre, quien se identificó con pasaporte alemán número "C1C1VZZGK", con clave en el Registro Federal de Contribuyentes número "DOXT-860320-" (DOXT guión ocho seis cero tres dos cero guión). -----

-----CERTIFICO YO, EL NOTARIO:-----

- a).- Que los comparecientes se identificaron con los documentos que se refieren en sus generales y que en copia agrego al apéndice de este instrumento. -----
- b).- Que en mi concepto tienen capacidad para este acto ya que no observo manifestaciones patentes en contrario ni tengo noticia de ellas. -----
- c).- La sociedades **WALDASCHAFF AUTOMOTIVE GMBH Y WA PRODUCTION GMBH** no cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, por ser persona con residencia en el extranjero sin la obligación de tributar en los Estados Unidos Mexicanos. -----
- c) Que declaran los señores **MONICA ANAHID OCHOA LUNA y TIMO DOLLESCHEL**, bajo protesta de decir verdad, que **"WALDASCHAFF AUTOMOTIVE MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, presentara la relación de los socios residentes en el extranjero, a más tardar el día treinta y uno de marzo del presente año, en los términos de la legislación correspondiente. -----
- d).- Que les advertí de la obligación que tienen de inscribirse en el Registro Nacional de Inversión Extranjera, a cargo de la Secretaría de Economía una vez que cumplan con el supuesto de inversión extranjera directa o indirectamente en el Capital Social de la Sociedad. -----
- e).- Que tuve a la vista los documentos que se citan; y -----
- f).- Que, leído lo anterior, así como explicado el valor y fuerza legal de su contenido, lo ratifican y firman ante mí el día de su fecha.- DOY FE. -----

El suscrito Notario, CERTIFICA que la presente es copia fiel del original y se expide para los fines que a él corresponden.
[Handwritten signature]

